

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO Y VIVIENDA**

ORDEN de 28 de julio de 2022 mediante la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas previstas por el Decreto 130/2022, de 21 de julio, de medidas urgentes de ayuda para la reparación de daños causados por los incendios que se han producido en Galicia durante el mes de julio de 2022, destinadas a titulares de infraestructuras de uso público del medio natural dentro de la Red gallega de espacios protegidos y reservas de la biosfera afectados por los incendios forestales en el ámbito de la competencia de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda (código de procedimiento MT100B).

La Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda tiene atribuida la conservación, protección, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia, según lo establecido en el Decreto 58/2022, de 15 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 73/2022, de 25 de mayo, por el que se fija la estructura orgánica de las vicepresidencias y de las consellerías de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.

Durante el mes de julio de 2022, una ola de incendios forestales ocasionó graves daños en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia y afectó a diversos bienes de titularidad pública y privada, incluyendo afecciones importantes en las infraestructuras de uso público del medio natural.

La ordenación del uso público en los espacios incluidos en la Red gallega de espacios protegidos es fundamental para una adecuada valorización del medio, así como para que los gallegos disfruten del medio natural. Los centros de interpretación del medio natural son fundamentales en las políticas de educación ambiental y de información a la población sobre los valores naturales.

En esta situación de emergencia resulta de vital importancia el restablecimiento de las infraestructuras de uso público e interpretación del medio natural, para que la recuperación del medio se acompañe con las necesarias infraestructuras de uso público para acceso de la población.

El Decreto 130/2022, de 21 de julio, de medidas urgentes de ayuda para la reparación de los daños causados por los incendios que se produjeron en Galicia durante el mes de



julio de 2022 (DOG núm. 140, de 22 de julio), establece la posibilidad de otorgar ayudas a los titulares de infraestructuras de uso público del medio natural dentro de la Red gallega de espacios protegidos y reservas de la biosfera afectados por los incendios forestales, teniendo la concesión de estas ayudas carácter subsidiario respecto de cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, de que puedan ser beneficiarios los afectados.

El régimen general de las ayudas y subvenciones en las administraciones públicas se establece en las disposiciones básicas de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. A nivel reglamentario, la norma principal la constituye el Decreto 11/2009, de 8 de enero. Esta orden cumple con las exigencias de la citada normativa.

En concordancia con lo establecido en el Decreto 130/2022, de 21 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.15 del Estatuto de autonomía y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

1. Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto el otorgamiento de ayudas específicas para sufragar los gastos derivados de las actuaciones que se lleven a cabo para la reposición o reparación de las infraestructuras de uso público del medio natural dentro de la Red gallega de espacios protegidos y reservas de la biosfera, como consecuencia de los incendios que se produjeron durante el mes de julio del año 2022 en Galicia (código de procedimiento MT100B).

Artículo 2. *Entidades beneficiarias*

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en esta orden las entidades titulares de infraestructuras de uso público y de interpretación del medio natural que hayan sido afectadas por la ola de incendios que se produjeron en Galicia en el mes de julio de 2022:

- a) Ayuntamientos.
- b) Montes vecinales en mano común.

2. Las personas beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en su artículo 10.



Artigo 3. Régimen y principios de aplicación

1. El procedimiento de concesión se regirá por lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.

2. Las ayudas se otorgarán de forma directa a causa del interés público, social y humanitario derivado de las circunstancias excepcionales que concurren en este caso, estando en todo caso la concesión subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo serán comunicados a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al *Diario Oficial de Galicia* del extracto de la convocatoria para su publicación.

4. Conforme a lo anterior y al artículo 6.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, esta orden se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web oficial de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: <http://cmaot.xunta.gal/axudas-e-subvencions>.

Artigo 4. Actividades subvencionables e importe

1. Podrán ser objeto de las ayudas previstas en esta orden las siguientes actuaciones realizadas en las infraestructuras de uso público y de interpretación del medio natural, que hayan sido afectadas por la ola de incendios que se produjeron en Galicia en el mes de julio de 2022:

a) La reposición o reparación de elementos estructurales de sendas y rutas señalizadas, incluyendo señalización, miradores, barandillas de madera y tramos de pasarelas de madera.

b) La reposición o reparación de las infraestructuras e instalaciones de interpretación del medio natural, incluyendo carteles y otras instalaciones de interpretación del medio natural.

c) La reposición o reparación de elementos de áreas recreativas en el medio natural.

2. Se concederá el 100 % de su coste subvencionable, con un importe máximo de 20.000 euros/proyecto.

3. Los montes vecinales en mano común podrán presentar una única actuación con encaje en las letras 1.a), 1.b) o 1.c) del artículo 4 de esta orden. El límite máximo por monte vecinal de mano común será de 20.000 euros.



4. Los ayuntamientos podrán realizar un máximo de dos actuaciones, con encaje en las letras 1.a), 1.b) o 1.c) del artículo 4 de esta orden, pudiendo estar incluidas ambas en la misma letra. El límite máximo por Ayuntamiento será de 20.000 euros por actuación, con un máximo total de 40.000 euros.

Artigo 5. *Ámbito territorial*

1. Las ayudas de esta convocatoria se aplicarán a proyectos que se desarrollen en el ámbito territorial de la Red gallega de espacios protegidos y de las reservas de la biosfera afectados por los incendios que se produjeron durante el mes de julio del año 2022 en Galicia.

Artigo 6. *Crédito*

1. Las ayudas se concederán con cargo al crédito previsto en la aplicación presupuestaria, 08.03.541B 781.0 para los montes vecinales de mano común por importe de 200.000 euros, y en la aplicación 08.03.541B.760.0 para los ayuntamientos por importe de 350.000 euros, ambas de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022.

2. Los importes sobrantes en una aplicación podrán dedicarse al incremento de la otra aplicación en caso de mayor demanda, sin que los solicitantes tengan que presentar una nueva solicitud.

3. En el caso de agotamiento del crédito disponible, se publicará dicha circunstancia en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web oficial de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: <http://cmaot.xunta.gal>.

Artigo 7. *Destino de las subvenciones*

1. A los efectos de esta orden, se consideran gastos subvencionables aquellos en los que incurra la persona beneficiaria en las actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de los incendios acaecidos en el mes de julio de 2022, en la reposición o reparación de las infraestructuras e instalaciones afectadas por los incendios.

2. No será objeto de subvención:

a) El impuesto sobre el valor añadido (IVA).



b) Y todos aquellos gastos que figuran en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, como no subvencionables.

En todo caso, la cuantía de la subvención no podrá ser nunca superior al coste de la actuación subvencionable.

Artigo 8. *Iniciación y plazo de presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la subsanación.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Patrimonio Natural.

2. La solicitud de ayuda, según el anexo I de esta orden (código del procedimiento MT100B), incluye las siguientes declaraciones de la persona solicitante:

a) Declaración del total de las solicitudes de ayudas solicitadas o concedidas, para el mismo fin, de las distintas administraciones públicas.

b) Declaración de la cuenta para la transferencia bancaria.

c) Declaración de que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.

d) Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



e) Declaración de no estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

f) Declaración de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

g) En el caso de ayuntamientos, declaración responsable de que el beneficiario no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para obtener la condición de beneficiaria de una subvención.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hay día equivalente al de publicación, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes.

4. Los defectos en las solicitudes serán notificados a las personas interesadas por la Dirección General de Patrimonio Natural, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y se les dará un plazo máximo e improrrogable de diez días para subsanar los errores u omisiones, con indicación de que, de no hacerlo así, se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que se deberá dictar en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas.

Artigo 9. *Documentación complementaria*

1. Con la solicitud de ayuda (anexo I de esta orden, código de procedimiento MT100B) se presentará la siguiente documentación:

a) Certificación según el modelo del anexo II, en la cual se haga constar el acuerdo por el cual se solicita la subvención para las actuaciones que se pretende ejecutar al amparo de esta orden. En dicho acuerdo deberá constar expresamente que se aceptan las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en la orden, y el acuerdo deberá estar adoptado antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes.



El acuerdo hará referencia a todas las actuaciones que integran el proyecto, por lo que se deberán consignar la denominación y el presupuesto de cada una, así como el presupuesto total.

El incumplimiento de estos requisitos constituirá causa de inadmisión de la solicitud.

En el caso de los ayuntamientos, certificación emitida por la secretaría del ayuntamiento solicitante.

En el caso de los montes vecinales de mano común, certificación emitida por el/la representante legal de la entidad solicitante.

b) Memoria justificativa de la necesidad de las actuaciones de reposición o reparación de elementos en las infraestructuras e instalaciones para las cuales solicitan la subvención, firmada por el/la representante legal de la entidad solicitante.

c) En las solicitudes para las actuaciones subvencionadas deberá aportarse el proyecto o anteproyecto de esta/s con el siguiente contenido mínimo:

- Memoria explicativa.
- Presupuesto detallado.
- Planos a escala suficiente.

d) Asimismo, deberá presentarse una declaración responsable emitida por el representante legal de la entidad solicitante, en el modelo del anexo III, referida a la plena disponibilidad sobre los terrenos y/o infraestructuras donde se pretenden realizar las actuaciones.

e) Cuando se actúe en nombre de una persona jurídica, se deberá acreditar la representación con que se actúa.

En el caso de la persona representante, y de acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, deberá acreditar esa representación mediante alguno de los siguientes medios de acreditación:

- Por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna (poder notarial, representación legal, copia de escrituras o poder donde se acredite la representación legal...).
- Mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el Registro electrónico de apoderamientos de la Administración pública competente.



f) En el caso de montes vecinales de mano común, presentarán las certificaciones previstas en el artículo 10 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario presentar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento a oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se hubieran podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la subsanación.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica supere el tamaño máximo establecido o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el



tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artigo 10. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la carpeta ciudadana de la persona interesada, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artigo 11. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI o NIE de la persona representante.
- b) NIF de la entidad solicitante.
- c) NIF de la entidad representante.
- d) Consulta de las referencias Sixpac de los terrenos afectados por los incendios.
- e) Certificación de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias (AEAT).
- f) Certificación de estar al corriente en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social.
- g) Certificación de estar al corriente en el pago con las deudas con la Administración pública de la comunidad autónoma.
- h) Inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- i) Subvenciones y ayudas.

2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio y acercar los documentos.



Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artigo 12. *Instrucción*

1. En todas las solicitudes de actuaciones consideradas subvencionables, y a petición de la Dirección General de Patrimonio Natural, el personal del Servicio de Patrimonio Natural de la correspondiente jefatura territorial realizará una inspección previa, en la cual se observará si la acción o proyecto se ajusta a la realidad física y económica y cumple con los requisitos exigidos en esta orden.

2. Las resoluciones de concesión podrán dictarse sucesivamente, de forma individual para cada una de las solicitudes presentadas, a medida que se vaya verificando que toda la documentación que exige el artículo 9 de la presente orden es correcta y está completa, hasta el agotamiento del crédito consignado en la correspondiente partida presupuestaria.

3. La persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural elevará las sucesivas propuestas de concesión a la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, quien resolverá.

Artigo 13. *Resolución, notificación y modificación*

1. El plazo para resolver y notificar los procedimientos iniciados en virtud de esta orden será de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Será causa de denegación de la concesión de la subvención el agotamiento del crédito consignado a estos efectos en la partida presupuestaria fijada en el artículo 6 de esta orden.

3. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia



en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones en la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar que las personas interesadas cumplen su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

6. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido y rechazadas cuando hubieran transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

7. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

8. Según lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el vencimiento del plazo máximo sin que sea notificada la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9. Contra la resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

10. El órgano competente para la concesión de estas ayudas podrá acordar la modificación de la resolución a instancia de la persona beneficiaria, debiendo cumplirse en todo caso los requisitos recogidos en el artículo 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



Artigo 14. Aceptación

1. Los representantes de las personas beneficiarias dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, para comunicar la aceptación de la subvención y de las condiciones contenidas en ella, o bien comunicar la renuncia a la subvención concedida.

2. Transcurrido el plazo sin que se produzca manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada la subvención.

3. Las personas beneficiarias de las subvenciones, una vez aceptadas estas, quedarán obligadas a destinar los fondos percibidos al objeto concreto para el cual fueron concedidas.

4. La Dirección General de Patrimonio Natural de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda podrá comprobar, cuando lo considere conveniente, el destino de las cantidades subvencionadas.

Artigo 15. Justificación y pago

1. Se podrá realizar un pago del 100 % de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que se hará efectivo una vez realizada la notificación de la subvención.

En su caso, la persona beneficiaria deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Patrimonio Natural, según el modelo del anexo IV, en un plazo de 10 días contados desde el siguiente al de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, el abono de un único pago anticipado del 100 % de la ayuda concedida.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del Decreto 130/2022, de 21 de julio, se exime a las personas beneficiarias de la obligación de constituir garantías, previa autorización por el Consello de la Xunta de Galicia, según lo establecido en el artículo 67.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, que regula la Ley de subvenciones de Galicia.

3. Las personas beneficiarias tendrán de plazo máximo para ejecutar las actuaciones subvencionadas hasta el 30 de noviembre de 2022.

4. El pago de la cantidad concedida a cada persona beneficiaria queda condicionado a la justificación de los gastos.



5. Con carácter general, y salvo que la resolución de concesión de la ayuda disponga lo contrario, el plazo para justificar el final de las actividades y el pago de los conceptos correspondientes a ellas finalizará el 12 de diciembre de 2022. Sin embargo, se podrá conceder, por petición justificada de la persona interesada realizada antes de la finalización del plazo establecido, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros, una ampliación del plazo de la justificación de las ayudas, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente previsto. Las personas beneficiarias deberán presentar, en el plazo máximo que se indique en la resolución y en la forma indicada, la siguiente documentación:

a) Solicitud de pago, según el anexo V de esta orden, que incluye una declaración complementaria relativa a la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de acuerdo con el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

b) Para justificar los gastos de las ayudas reguladas:

i. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

ii. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue según un presupuesto, se indicarán las desviaciones producidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 39/2015 en relación con el artículo 49 del Decreto 11/2009, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente se aportarán al procedimiento, en el caso de no estar en formato electrónico, mediante copia auténtica electrónica del documento en papel o en otro soporte no electrónico susceptible de digitalización.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiasen la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.

CVE-DOG: wmsyfb3-70e2-hsf4-6po0-7f57pbe2g5z7



- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, deba haber solicitado el beneficiario.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

6. La Dirección General de Patrimonio Natural podrá solicitar cualquier documentación necesaria para la correcta verificación de la subvención.

7. La falta de presentación de la justificación en el plazo indicado comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.

Artigo 16. *Control de las actividades subvencionadas*

1. La Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda podrá, en cualquier momento, inspeccionar y controlar el destino de las ayudas y el cumplimiento de los fines para los cuales fueron concedidas. En consecuencia, la Consellería de Medio Ambiente Territorio y Vivienda podrá solicitar, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuanta documentación considere necesaria para comprobar la adecuada ejecución de las actividades que fueron objeto de las ayudas, conforme a lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artigo 17. *Disposiciones generales*

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Las personas beneficiarias están obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar los servicios competentes de la Consellería de Medio Ambiente Territorio y Vivienda, así como a facilitar toda la información que les sea



requerida por la Intervención General de la comunidad autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, así como la que les requiera cualquier órgano comunitario de inspección o control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

4. Procederá la revocación de las ayudas concedidas, así como el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas y la exigencia de los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en los casos y términos previstos en su artículo 33.

Artigo 18. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para que aquella cumpla las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 19. *Compatibilidad*

1. Las ayudas previstas en esta orden serán compatibles con otras ayudas de cualquier otra Administración pública para las mismas finalidades, siempre y cuando la suma de las ayudas concedidas no supere el importe total de los gastos conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 20. *Registro Público de Subvenciones*

1. La concesión de las ayudas reguladas en esta orden, será objeto de inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda, con el fin de la ordenación y conocimiento de la actividad subvencionable en Galicia. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirán a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.



2. Las persoas interesadas tendrán, en cualquier momento, el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos que figuren en el Registro Público de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

3. La solicitud para ser entidad beneficiaria de las ayudas incluidas en esta orden llevará implícita la autorización, en el supuesto de que se le conceda la ayuda solicitada, para la inscripción, en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Facenda, de los datos facilitados a la Xunta de Galicia en la solicitud. No obstante, las entidades solicitantes podrán denegar expresamente su consentimiento a la inscripción de sus datos en el Registro Público de Subvenciones cuando concurran alguna de las circunstancias previstas en la alínea d) del apartado 2 del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición adicional primera. *Delegación de competencias*

Se delegan en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural para actuar por delegación de la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente Territorio y Vivienda las competencias para resolver la concesión, denegación, modificación u otras incidencias de las subvenciones previstas en esta orden, así como para autorizar y disponer gastos, reconocer la obligación y proponer los correspondientes pagos, en relación con lo dispuesto en el artículo 73.a) del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Asimismo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural las facultades relativas a los procedimientos de reintegro señaladas en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición final primera. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 28 de julio de 2022

Ángeles Vázquez Mejuto
Conselleira de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda

CVE-DOG: wmsyfb3-70e2-hsf4-6po0-7f57pbe2g5z7



XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA DE
MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO I

PROCEDIMIENTO AYUDAS PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR LOS INCENDIOS QUE SE HAN PRODUCIDO EN GALICIA DURANTE EL MES DE JULIO DE 2022, DESTINADAS A TITULARES DE INFRAESTRUCTURAS DE USO PÚBLICO DEL MEDIO NATURAL DENTRO DE LA RED GALLEGA DE ESPACIOS PROTEGIDOS Y RESERVAS DE LA BIOSFERA	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MT100B	DOCUMENTO SOLICITUD
--	--	-------------------------------

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE								
RAZÓN SOCIAL							NIF	
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA				NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
PARROQUIA				LUGAR				
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO			LOCALIDAD			
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO						

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal https://notifica.xunta.gal	
Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.	
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de Notifica.gal:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS	
Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.	
TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
	IBAN

TIPO DE ENTIDAD SOLICITANTE
☐ Ayuntamiento
☐ Montes vecinales en mano común

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LOS INCENDIOS		
COMARCA	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO

DATOS DE LA AYUDA SOLICITADA	
AYUDA	IMPORTE (€)
a) Reposición o reparación de elementos estructurales de sendas y rutas señalizadas, incluyendo señalización, miradores, barandillas de madera, y tramos de pasarelas de madera	
b) Reposición o reparación de las infraestructuras e instalaciones de interpretación del medio natural, incluyendo carteles y otras instalaciones de interpretación del medio natural	
c) Reposición o reparación de elementos de áreas recreativas en el medio natural	

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA DE
MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDAANEXO I
(continuación)**LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA:**

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- ☐ No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
- ☐ Si ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.

3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. En el caso de ayuntamientos, no estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. Estar al corriente en el pago de deudas por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y al artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

☐ Certificación emitida por la persona representante, según el modelo del anexo II			
☐ Memoria justificativa de la necesidad de las actuaciones de reposición o reparación de elementos en las infraestructuras e instalaciones para las cuales se solicita la subvención, firmada por la persona representante legal de la entidad solicitante			
☐ Proyecto o anteproyecto de las actuaciones subvencionadas con el siguiente contenido mínimo: - Memoria explicativa - Presupuesto detallado - Planos a escala suficiente			
☐ Declaración responsable emitida por la persona representante legal de la entidad solicitante, en el modelo del anexo III, referida a la plena disponibilidad sobre los terrenos y/o infraestructuras donde se pretenden realizar las actuaciones			
☐ En el caso caso de montes vecinales en mano común, certificación prevista en el artículo 10 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia			
	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
☐ Documento acreditativo de la representación por cualquier medio válido en derecho, en el caso de existir			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona representante	☐
Consulta de las referencias Sigpac de los terrenos afectados por los incendios	☐
Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social	☐
Certificado de estar al corriente del pago con la Administración pública de la Comunidad Autónoma	☐
Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas	☐
Consulta de subvenciones y ayudas	☐
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	☐ SÍ ☐ NO
NIF de la entidad representante	☐ SÍ ☐ NO
Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias con la AEAT	☐ SÍ ☐ NO

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA DE
MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVIENDAANEXO I
(continuación)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículos 6.1, letras c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de los procedimientos de su competencia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto 130/2022, de 21 de julio, de medidas urgentes de ayuda para la reparación de los daños causados por los incendios que se han producido en Galicia durante el mes de julio de 2022 (*Diario Oficial de Galicia* número 140, de 22 de julio).

Orden de 28 de julio de 2022 mediante la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas previstas por el Decreto 130/2022, de 21 de julio, de medidas urgentes de ayuda para la reparación de daños causados por los incendios que se han producido en Galicia durante el mes de julio de 2022, destinadas a titulares de infraestructuras de uso público del medio natural dentro de la Red gallega de espacios protegidos y reservas de la biosfera afectados por los incendios forestales en el ámbito de la competencia de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda (código de procedimiento MT100B).

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de 

Xacobeo 21-22

Dirección General de Patrimonio Natural

SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en
<https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: wmsyfb3-70e2-hsf4-6po0-7f57pbe2g5z7

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA DE
MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO II

CERTIFICADO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE SOBRE EL ACUERDO DE SOLICITUD DE LA AYUDA

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

CERTIFICA

La existencia del acuerdo previo, adoptado con fecha de por el cual se solicita la subvención para las actuaciones que se pretenden ejecutar al amparo de esta orden.

Que se aceptan las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en esta orden.

El acuerdo comprende las siguientes actuaciones:

NOMBRE ACTUACIÓN	IMPORTE (€)
IMPORTE TOTAL	

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de 

Dirección General de Patrimonio Natural

SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en
<https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: wmsyfb3-70e2-hsf4-6po0-7f57pbe2g5z7

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA DE
MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA**

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS
DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA:

Que la entidad solicitante tiene la plena disponibilidad sobre los terrenos y/o infraestructuras e instalaciones donde se pretenden realizar las actuaciones.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,

de

de


Xacobeo 21-22

Dirección General de Patrimonio Natural

SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en
<https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

CVE-DOG: wmsyfb3-70e2-hsf4-6po0-7f57pbe2g5z7



XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA DE
MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO IV

SOLICITUD DE ANTICIPO

MT100B - AYUDAS PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR LOS INCENDIOS QUE SE HAN PRODUCIDO EN GALICIA DURANTE EL MES DE JULIO DE 2022, DESTINADAS A TITULARES DE INFRAESTRUCTURAS DE USO PÚBLICO DEL MEDIO NATURAL DENTRO DE LA RED GALLEGA DE ESPACIOS PROTEGIDOS Y RESERVAS DE LA BIOSFERA

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

SOLICITA

Que le sea concedido un anticipo de la subvención concedida por el importe mencionado a continuación, conforme a lo establecido en la base decimotercera de la convocatoria de ayudas destinadas a titulares de infraestructuras de uso público del medio natural dentro de la Red gallega de espacios protegidos y reservas de la biosfera afectados por los incendios forestales.

- Ayuda concedida: €- Importe anticipo solicitado: € (el importe del anticipo no podrá superar el 100 % de la ayuda concedida)

DECLARA

Que la entidad que representa no está incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el párrafo 3º del artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de 

Dirección General de Patrimonio Natural

CVE-DOG: wmsyfb3-70e2-hsf4-6po0-7f57pbe2g5z7

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA DE
MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO V

JUSTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE PAGO

MT100B - AYUDAS PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR LOS INCENDIOS QUE SE HAN PRODUCIDO EN GALICIA DURANTE EL MES DE JULIO DE 2022, DESTINADAS A TITULARES DE INFRAESTRUCTURAS DE USO PÚBLICO DEL MEDIO NATURAL DENTRO DE LA RED GALLEGA DE ESPACIOS PROTEGIDOS Y RESERVAS DE LA BIOSFERA

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA:

Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- ☐ No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
- ☐ Si ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos
- ☐ Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, según lo establecido en el artículo 15.5.b) de la orden de ayudas

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de

Xacobeo 21-22

Dirección General de Patrimonio Natural

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>